



Cartagena de Indias D. T. y C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2017-00091-00
Demandante	Paulina María Guerra Yanes
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG
Asunto	Obedece y cumple
Auto sustanciación No.	317

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación procesal, observa el despacho que si bien se dicto auto el 29 de septiembre del presente año, fijando agencias en derecho de segunda instancia, lo anterior se hizo sin antes proferir acto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, quien mediante providencia de fecha 23 de agosto de 2019 (página 18 a 32 cuaderno 03 expediente digital) resolvió confirmar la sentencia de fecha 08 de junio de 2018 proferida por este Despacho a través de la cual se había accedido parcialmente a las pretensiones, por lo que se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior.

Se tendrán fijadas entonces las agencias en derecho conforme el auto del 29 de septiembre del año en curso, para que, una vez en firme el presente auto, se proceda a la liquidación de costas y a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERA. - OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar quien mediante providencia de fecha 23 de agosto de 2019 resolvió confirmar la sentencia de fecha 08 de junio de 2018 proferida por este Despacho a través de la cual se había accedido parcialmente a las pretensiones.

SEGUNDO.- Tener como fijadas las agencias en derecho conforme el auto del 29 de septiembre del año en curso, para que, una vez en firme la presente providencia, se proceda a la liquidación de costas y a su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ





Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

694e5bdc2e6b17855398cb63c8a1acc76b21efb7314a9a68b346d7c12ba863da

Documento generado en 05/11/2021 09:59:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC20181-03